



**ELECTRIFICADORA
DEL META S.A. E.S.P.**

Trabajamos con energía

**CONTRATO DE CONEXIÓN EMSA – XXXXX No. XXXXX
CONEXIÓN PLANTA DE AUTOGENERACIÓN XXXXX XXX kV**

Entre los suscritos a saber **XXXXXXXXXXXXXXXX**, mayor y vecino de Villavicencio, identificado con la cédula de ciudadanía **XXXXXX**, quien en su carácter Gerente General, obra en nombre y representación de la ELECTRIFICADORA DEL META S.A. E.S.P., que para los efectos del presente contrato, se denominará **EMSA**, de una parte y de la otra, **XXXXXX**, mayor de edad, identificado (a) con cédula de ciudadanía **XXXXXX** de **XXXXXX**, actuando en calidad de y Representante Legal de la sociedad **XXXXXX** constituida mediante Escritura Pública **XXXXXX** el **XX** de **XXXXXX** de **XXXX**, otorgada en la Notaría **XX** de **XXXXXX**, dirección _____ Municipio _____, _____, celular: _____, correo electrónico: _____ quien en adelante se llamará **YYYY** y como tal declara bajo la gravedad del juramento, que no está incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades establecidas en la Ley 80 de 1993, y que en su contra no se ha dictado fallo con responsabilidad fiscal según lo indicado en el Artículo 60 de la Ley 610 de 2000.

Denominadas individualmente “Parte” o conjuntamente “Partes”, han convenido celebrar el presente Contrato de conexión tipo _____ (capacidad nominal o instalada (CI), así: CI menor a 10 kW; CI mayor o igual a 10 kW y menor o igual a 100 kW; CI mayor a 100 kW y menor o igual a 1 MW; o para AGGE con potencia máxima declarada menor a 5 MW.), el cual se regirá por las siguientes cláusulas y demás normas vigentes sobre la materia, previos los siguientes:

CONSIDERANDOS:

1. Que conforme lo dispuesto en el Artículo 30 de la Ley 143 de 1994 se establece que *“Las empresas propietarias de redes de interconexión, transmisión y distribución permitirán la conexión y acceso de las empresas eléctricas, de otros agentes generadores y de los usuarios que los soliciten, previo cumplimiento de las normas que rijan el servicio y el pago de las retribuciones que correspondan...”*.
2. Que el artículo 4° de la Resolución CREG 003 de 1994, establece que *“Los transportadores y distribuidores locales de energía eléctrica permitirán el acceso indiscriminado a las redes de su propiedad de cualquier usuario, comercializador o generador que lo solicite, en las mismas condiciones de confiabilidad, calidad y continuidad establecidas en las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a esta materia, así como en los reglamentos y códigos técnicos que expida la Comisión”*.
3. Que el artículo 6° de la Resolución CREG 003 de 1994, determinó que *“Los operadores de los sistemas de transmisión regional y distribución local existentes, o de los que se construyan, deberán permitir que se hagan nuevas conexiones y que se construyan u operen nuevas líneas o redes, siempre y cuando cumplan con los códigos técnicos y demás reglamentos que expida la Comisión. Así mismo deberán permitir que las empresas que desean construir líneas nuevas a nuevos puntos de conexión tengan acceso a las redes existentes de transmisión regional o distribución local sin restricciones”*.
4. Que el artículo 18° de la Resolución CREG 003 de 1994, establece que *“A solicitud de un generador, un gran consumidor, otro transportador regional o distribuidor local, los transportadores regionales y distribuidores locales deben ofrecer la celebración de un contrato de conexión al sistema de transmisión regional o distribución local, o para modificar una conexión existente...”*.
5. Que mediante la Resolución CREG 025 de 1995 (Código de Redes) se establece la obligación para las empresas propietarias de redes de interconexión, transmisión y

Calle 37 A No 45 -53 Barzal alto, PBX 6614000 Fax: 661 40 20
Línea Atención al Cliente 115, desde Celular (608-6610095)
Línea Gratuita Nacional - 018000918615
e-mail: pqr@emsa-esp.com.co
Villavicencio - Meta – Colombia
Nit: 892.002.210-6

ISO 9001:2015
ISO 14001:2015
ISO 45001:2018
BUREAU VERITAS
Certification





**ELECTRIFICADORA
DEL META S.A. E.S.P.**

Trabajamos con energía

- distribución, de permitir la conexión y acceso a sus redes, de las empresas eléctricas, agentes generadores y usuarios que lo soliciten, siempre y cuando las conexiones se hagan con sujeción al Código de Redes y demás normas que rijan el servicio.
6. Que mediante la Resolución CREG 070 de 1998 establece el Reglamento de Distribución de Energía Eléctrica, definiendo en el numeral 4° las condiciones de conexión a los Sistemas de Transmisión Regional y/o Distribución Local, que a su vez en lo relacionado con el contrato de conexión lo refiere al Código de Redes.
 7. Que la Resolución UPME 281 del 5 de junio de 2015 señaló que el límite máximo de potencia de la autogeneración a pequeña escala será de un (1) MW, y corresponderá a la capacidad instalada del sistema de generación del auto generador.
 8. Que mediante el Decreto 348 de 2017, el Ministerio de Minas y Energía, MME, determinó los lineamientos de política pública en materia de entrega de excedentes de autogeneración a pequeña escala y, entre ellos, se indican los parámetros para ser considerado Autogenerador a pequeña escala, las condiciones para la conexión y entrega de excedentes de autogeneradores a pequeña escala; así como la remuneración de excedentes de energía, entre otros aspectos.
 9. Que la Resolución CREG 174 de 2021, regula aspectos operativos y comerciales para permitir la integración de la autogeneración a pequeña escala y de la generación distribuida al Sistema Interconectado Nacional (SIN). También se regulan aspectos de procedimiento de conexión de los autogeneradores a gran escala con potencia máxima declarada menor a 5 MW.
 10. Que mediante comunicado del XXXXX del XXXXX, YYYY presentó a EMSA una solicitud de conexión al Sistema de Transmisión Regional (STR) o Distribución Local (SDL) en la Subestación XXXXX XXX kV de propiedad de EMSA, actualmente con una capacidad de transformación de XXX MVA, localizada en el Municipio de XXXXX, Departamento del Meta. Tal solicitud contiene el Estudio de Conexión y la información del planeamiento estándar relevante y detallado.
 11. Que EMSA mediante comunicado XXXXX del XX de XXXXX de 20 XX, emitió concepto favorable respecto a la conexión de la planta XXXXX, con base en el Estudio de Conexión presentado a la EMSA y teniendo en cuenta XXXXX.
 12. Que todas las acciones relacionadas con la operación y el mantenimiento de los equipos objeto de este Contrato de Conexión, a cargo de YYYY, se efectuarán de manera tal que se busque siempre minimizar los impactos sobre el medio ambiente, de conformidad con lo consagrado en la Ley 99 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios.
 13. Que de acuerdo con todo lo anterior, se hace necesario la suscripción de un Contrato de Conexión que se regirán por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: DEFINICIÓN DE TÉRMINOS. Para la interpretación de este contrato, los términos más comúnmente usados, se entenderán según las definiciones establecidas en las resoluciones expedidas por la CREG, salvo que expresamente se les atribuya un significado distinto. Los términos que no estén expresamente definidos se entenderán en el sentido que les atribuya el lenguaje técnico o, en su sentido natural y obvio según el uso general de los mismos así:

Activos de Conexión a un STR o a un SDL: Son los bienes que se requieren para que un Operador de Red se conecte físicamente a un Sistema de Transmisión Regional o a un Sistema de Distribución Local de otro OR. También son Activos de Conexión los utilizados exclusivamente por un usuario final para conectarse a los Niveles de Tensión





**ELECTRIFICADORA
DEL META S.A. E.S.P.**

Trabajamos con energía

4, 3, 2 o 1. Un usuario está conectado al nivel de tensión en el que está instalado su equipo de medida individual.

Activos de Uso de STR y SDL: Son aquellos activos de transporte de electricidad que operan a tensiones inferiores a 220 kV, se clasifican en UC, no son Activos de Conexión y son remunerados mediante Cargos por Uso de STR o SDL.

Capacidad Instalada: Es la suma de las capacidades individuales de los equipos del YYYY que se encuentren en operación (XXX MW).

Capacidad Máxima Asignada: Es la Capacidad Máxima de Transporte que la **EMSA** asigna a YYYY (XXX MW) en virtud de este contrato y por tanto es la Capacidad Máxima de Transferencia de Potencia a través del Punto de Conexión, independientemente de la Capacidad Instalada de YYYY.

Capacidad de Respaldo: Transferencia de Potencia desde el SDL o STR de la EMSA hacia XXXXX, este último en calidad de Usuario Final o consumidor del servicio de energía eléctrica.

Cargos por Uso del OR: Son los cargos, expresados en \$/kWh acumulados para cada nivel de tensión, que remuneran a un Operador de Red los Activos de Uso de los SDL y STR; para los niveles de tensión 1, 2 y 3 son cargos máximos.

Punto de Conexión: Es el Punto de Conexión eléctrico en el cual los activos de conexión de un Usuario, o de un generador, se conectan al STN, a un STR o a un SDL.

Punto de Medición: Es el Punto de Conexión eléctrico del circuito primario del transformador de corriente que está asociado al Punto de Conexión.

Sistema de Distribución Local (SDL): Sistema de transporte de energía eléctrica compuesto por el conjunto de líneas y subestaciones, con sus equipos asociados, que operan a los Niveles de Tensión 3, 2 y 1 dedicados a la prestación del servicio en un Mercado de Comercialización.

Sistema de Transmisión Regional (STR): Sistema de transporte de energía eléctrica compuesto por los Activos de Conexión del OR al STN y el conjunto de líneas, equipos y subestaciones, con sus equipos asociados, que operan en el Nivel de Tensión 4. Los STR pueden estar conformados por los activos de uno o más Operadores de Red.

Unidad Constructiva (UC): Conjunto de elementos que conforman una unidad típica de un sistema eléctrico, destinada a la conexión de otros elementos de una red, al transporte o a la transformación de la energía eléctrica, o a la supervisión o al control de la operación de activos de los STR o SDL.

Usuario: Persona natural o jurídica que se beneficia con la prestación de un servicio público, bien como propietario del inmueble en donde éste se presta, o como receptor directo del servicio. A este último usuario se le denomina también consumidor. Para los efectos de este contrato se denominará Usuario Final.

Usuarios de los STR o SDL: Son los Usuarios finales del servicio de energía eléctrica, Operadores de Red y Generadores conectados a estos sistemas.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO. Regular las relaciones técnicas, jurídicas, económicas, administrativas y comerciales entre **EMSA** y YYYY, que se derivan de la conexión al Sistema de Transmisión Regional (STR) o Distribución Local (SDL), de la Subestación/Circuito XXXXX XXX kV de propiedad de **EMSA**.



**ELECTRIFICADORA
DEL META S.A. E.S.P.**

Trabajamos con energía

PARÁGRAFO PRIMERO: Punto de Conexión. El Punto de Conexión de YYYY al Sistema de Transmisión Regional (STR) o Distribución Local (SDL), es el barraje XXX kV de la Subestación/Circuito XXXXX XXX kV.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Capacidad de la Conexión o Capacidad de transporte. La Capacidad Máxima Asignada por **EMSA** a YYYY en el Punto de Conexión en calidad de (generador, cogenerador, autogenerador, planta menor) es de XXX MW. La capacidad de conexión, asignada mediante el presente contrato, es intransferible a otro proyecto que llegue a desarrollar YYYY, quien se compromete a operar sus equipos bajo curvas de cargabilidad que eviten en todo momento superar su capacidad de conexión asignada en la presente cláusula. Cualquier desconocimiento a esta estipulación, queda acordado como un incumplimiento grave por parte de YYYY, para efectos de la cláusula vigésima "TERMINACIÓN DEL CONTRATO".

PARÁGRAFO TERCERO: Capacidad de Respaldo. La transferencia de potencia desde el SDL o STR de la EMSA hacia YYYY en calidad de Usuario Final o consumido del servicio de energía eléctrica, es máximo de XXX MW en el Punto de Conexión.

CLÁUSULA TERCERA: ALCANCE. Las actividades a desarrollar para el cumplimiento del objeto del Contrato, son las siguientes: **1) YYYY** conectará al Sistema de Transmisión Regional (STR) o Distribución Local (SDL) en la Subestación/Circuito XXXX XXX kV de propiedad de **EMSA**, *[listar principales equipos]* siguiendo el procedimiento establecido por el C.N.O en el respectivo Acuerdo Operativo si aplica **2) YYYY** ejecutará las adecuaciones necesarias requeridas para su conexión a XXX kV, previa aceptación de los trabajos requeridos y debidamente programados con **EMSA**. **3) EMSA** ejecutará todas las actividades necesarias para la supervisión de la conexión de YYYY en la Subestación (Circuito) XXXXX XXX kV durante la construcción y montaje del proyecto de YYYY hasta su puesta en servicio.

CLÁUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DE YYYY. Para la ejecución del presente Contrato, YYYY deberá: **1)** Hacerse cargo con sus propios recursos, de todos los trabajos para desarrollar el diseño, suministro de equipos, materiales y obras asociadas con la construcción y montaje de los equipos de conexión de su propiedad, de acuerdo con lo estipulado en la Resolución CREG 025 de 1995, atendiendo los requerimientos que **EMSA** le manifieste a YYYY, durante la ejecución de El Proyecto y que estén relacionados con el objeto del presente Contrato además de informar y coordinar con **EMSA** la programación y cronograma de las principales actividades de El Proyecto, así como las actualizaciones de los mismos. **2)** Hacerse cargo de las pruebas requeridas para la puesta en servicio de los activos de conexión de la planta de Autogeneración para conexión al sistema **EMSA**. **3)** Suministrar a **EMSA** para su revisión y verificación la documentación prevista en el Código de Conexión, en relación con el diseño, fabricación, pruebas, montaje, instalación, operación y mantenimiento de los equipos instalados en el punto de conexión y demás información requerida, que permita verificar que los equipos de la conexión cumplan con las condiciones indicadas en dicho Código. **4)** Cumplir con los requisitos técnicos mínimos establecidos en los Anexos del Código de Conexión - Resolución CREG-025 de 1995-, Resolución CREG 054 de 1996, Resolución CREG 080 de 1999, Resolución CREG 174 de 2021 y demás normas concordantes. **5)** Realizar las adecuaciones necesarias y asumir los costos y gastos que se ocasionen por el aumento de la capacidad de la red de acuerdo con lo que estipula la resolución CREG 174 de 2021, para poder atender la conexión de YYYY. **6)** Suministrar e instalar el sistema de medición de energía en el punto frontera de acuerdo con lo establecido en el Código de Medida, en la Resolución CREG 174 de 2021, en el RETIE y en las normas de diseño y construcción de **EMSA**. YYYY será el responsable de su buen funcionamiento y su representante comercial, verificará el cumplimiento de los requisitos de la respectiva frontera comercial ante el ASIC, de acuerdo con la regulación vigente. **7)** Hacerse cargo de los costos en caso de generarse, de la revisión de diseños, pliegos, protocolos de pruebas, por parte de **EMSA**, así como las labores de verificación en campo de montajes,

Calle 37 A No 45 -53 Barzal alto, PBX 6614000 Fax: 661 40 20
Línea Atención al Cliente 115, desde Celular (608-6610095)
Línea Gratuita Nacional - 018000918615
e-mail: pqr@emsa-esp.com.co
Villavicencio - Meta - Colombia
Nit: 892.002.210-6





**ELECTRIFICADORA
DEL META S.A. E.S.P.**

Trabajamos con energía

conexiones de equipos y sistemas de control, y la puesta en servicio de los equipos objeto del presente contrato de conexión. **8) YYYY**, por sí mismo o por intermedio de quien expresamente designe, planificará, desarrollará y mantendrá los equipos de conexión al SDL de **EMSA** que son su responsabilidad, de acuerdo con los criterios de Planeación y Operación estipulados en el Código de Redes, en el Reglamento de Distribución, así como en las demás disposiciones fijadas por la CREG y/o por la autoridad competente. **9)** Así mismo, **YYYY** garantizará que los equipos de conexión objeto de este contrato, permanecerán conectados a la red durante la vigencia de este y que hará uso de ellos atendiendo las recomendaciones de los fabricantes de manera que no afecte, ponga en riesgo y/o genere daño a su conexión y/o al SIN y cumpliendo con las prácticas de ingeniería establecidas para este tipo de activos, y con lo dispuesto en el RETIE en lo que aplique. **10)** Para efectos de la coordinación de las operaciones, **EMSA** y **YYYY**, deberán coordinar sus maniobras a través del Centro de Control, teniendo en cuenta sus indicaciones y consignas de operación. **11)** Abstenerse de distorsionar la forma de onda (armónicos) y/o el balance de las tensiones de fases, de acuerdo con las normas establecidas por la CREG. **12)** No sobrepasar la Capacidad de Transporte asignada. **13)** Pagar oportunamente las facturas expedidas por EL TRANSPORTADOR de acuerdo con lo establecido en el presente Contrato. **14)** Informar inmediatamente una vez se tenga conocimiento, a EL TRANSPORTADOR, por los canales establecidos en el presente Contrato, de la ocurrencia de cualquier eventualidad o falla en su sistema que afecte los Activos de Conexión y que ponga en riesgo los mismos, o a terceros conectados a los Activos de Conexión o al SIN. **15)** Mantener bajo reserva y sujeta a confidencialidad, la información que reciba de EL TRANSPORTADOR según lo previsto en el presente Contrato. **16)** Si se llegasen a presentar compensaciones por indisponibilidad en los activos de propiedad de EL TRANSPORTADOR, Demanda No Atendida – DNA y/o Energía No Suministrada – ENS -, determinada por la Superintendencia de Servicios Públicos, debidas a problemas comprobados e imputables a Nombre Cliente, durante la ejecución, operación o mantenimiento de El Proyecto, estas deberán ser asumidas por Nombre Cliente. La responsabilidad y el valor de las compensaciones y de la ENS se calcularán y definirán de acuerdo con lo establecido en la regulación vigente. **17)** Cumplir con todas aquellas obligaciones derivadas de este Contrato, así como de la ley y la regulación vigentes.

CLÁUSULA QUINTA: PROPIEDAD DE LOS EQUIPOS Y MATERIALES. La propiedad de equipos, obras y materiales que hacen parte del proyecto de conexión contemplados en el objeto de este Contrato, es de **YYYY**, siempre y cuando estos hayan sido suministrados e instalados por **YYYY**. A la puesta en servicio del Proyecto de Conexión se adjuntará al presente Contrato un listado de los equipos que hacen parte del proyecto de conexión con la definición de la propiedad de los mismos.

CLÁUSULA SEXTA: ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y REPOSICIÓN. La realización de las actividades de administración, operación, mantenimiento y reposición se ejecutarán por la Parte propietaria de los activos, equipos o sistemas. Las Partes tendrán la obligación de mantener en óptimas condiciones los activos de su propiedad de manera que estos funcionen correctamente y realizará la reposición de estos cuando se requiera, de tal forma que éstos no se constituyan en una amenaza para las personas, demás equipos o instalaciones.

PARÁGRAFO PRIMERO: COORDINACIÓN DE ACTIVIDADES. La planificación y la coordinación de las actividades de administración, operación, mantenimiento y reposición deben hacerse en forma conjunta, buscando la optimización en la ejecución de las mismas y de acuerdo con los criterios de planeación y operación estipulados en las normas y la regulación vigente para el sector eléctrico. Las actividades de mantenimiento comprenden el mantenimiento preventivo y correctivo, no obstante se podrán realizar mantenimientos correctivos por situaciones de emergencia cuando está en riesgo la vida o la integridad humana, riesgo de pérdida de equipos y las condiciones de seguridad del

Calle 37 A No 45 -53 Barzal alto, PBX 6614000 Fax: 661 40 20
Línea Atención al Cliente 115, desde Celular (608-6610095)
Línea Gratuita Nacional - 018000918615
e-mail: pqr@emsa-esp.com.co
Villavicencio - Meta – Colombia
Nit: 892.002.210-6

ISO 9001:2015
ISO 14001:2015
ISO 45001:2018
BUREAU VERITAS
Certification





**ELECTRIFICADORA
DEL META S.A. E.S.P.**

Trabajamos con energía

sistema, recuperación de equipos fallados, restablecimiento del servicio en cuyo caso, la Parte que requirió de dicho mantenimiento deberá enviar un informe a la otra Parte, dentro de los **quince (15) días** siguientes a la presentación del evento.

PARÁGRAFO SEGUNDO: MANIOBRAS. Las maniobras se realizarán por intermedio del centro de control de **EMSA** en condiciones normales y de emergencia, de acuerdo a las indicaciones dadas por éste y las cuales se compromete a cumplir **YYYY** en todos los aspectos indicados. Las maniobras en el Punto de Conexión solo podrán ser efectuadas por **EMSA**.

PARÁGRAFO TERCERO: ACTIVOS DE CONEXIÓN. La infraestructura o activos de conexión requeridos para la conexión de la planta de autogeneración al punto de conexión de **EMSA** que son responsabilidad de **YYYY**, están compuestos por los siguientes elementos: a) un tramo de red a _____ kV, desde el punto de conexión asignado por EL OR y la planta de autogeneración, b) Una subestación de energía ____/____ (V) en las instalaciones de **YYYY** a la cual se conectan _____ MW en _____ (indicar tipo de sistema de generación: solar, biomasa, etc) c) Equipos de control, protección y medida para la conexión. Además, **YYYY** se compromete a instalar la protección requerida contra funcionamiento en modo isla, con el fin de garantizar la seguridad y protección en el sistema.

PARÁGRAFO CUARTO: SISTEMAS DE MEDIDA Y FRONTERAS COMERCIALES. El medidor electrónico, y sus equipos asociados de la planta de autogeneración, serán responsabilidad de **YYYY** y las respectivas fronteras comerciales serán gestionadas e inscritas de acuerdo con lo establecido en el capítulo 4 de la Resolución CREG 174 de 2021 y aquellas que las modifiquen y/o sustituyan junto con y los requerimientos establecidos por la **EMSA**, **YYYY** se compromete a cumplir con lo estipulado en el Código de Redes, Código de medida y en el Reglamento de Distribución con relación a la medida.

PARÁGRAFO QUINTO: EQUIPOS ASOCIADOS A LA CONEXIÓN. a) Equipos de Supervisión y Control Operativo: **YYYY** se compromete a cumplir con lo aplicable en la normativa ESSA y reglamento de distribución para el control y conexión de los activos para la conexión al punto de conexión, al cual se conectará la planta de autogeneración. **YYYY**, efectuará el mantenimiento de los activos de control y de conexión y proveerá a su costo los repuestos necesarios. **YYYY** es el encargado del control operativo de la planta de autogeneración y es responsable de mantener todas las variables de operación de la planta dentro de los límites operativos admisibles. b) Equipos de Protección: **YYYY** se obliga a cumplir con lo aplicable en el Código de Redes. **EMSA** revisará los esquemas de protección, el estudio de protecciones que debe ser entregado por **YYYY** y los criterios básicos para su ajuste, coordinación y enclavamientos necesarios. Estos ajustes no podrán ser modificados unilateralmente por LAS PARTES.

CLÁUSULA SEPTIMA: CALIDAD DE LA POTENCIA. Las Partes darán cumplimiento a lo establecido en la regulación vigente respecto a la Calidad de la Potencia en cuanto a los procedimientos, acciones, plazos establecidos y los valores de referencia o límites de mayor exigencia en las resoluciones CREG 024 de 2005, CREG 016 de 2007 o en la Norma técnica colombiana NTC5001 o en aquellas que las modifiquen o sustituyan.

PARÁGRAFO PRIMERO: MEDICIÓN OCASIONAL O PERMANENTE. **EMSA** podrá realizar mediciones ocasionales o permanentes en el Punto de Conexión y **YYYY**, en caso de requerirse, facilitará el acceso y la información necesaria para llevarlas a cabo en forma satisfactoria; en el evento de encontrarse que **YYYY** es responsable de deficiencias en la calidad de la potencia, **EMSA** le comunicará a **YYYY**, para que dé aplicación a lo establecido en la regulación vigente a partir del recibo de dicha comunicación. Cuando **YYYY** notifique a **EMSA** de la implementación de la solución a los problemas de calidad, se procederá a la verificación de las nuevas condiciones por un espacio mínimo de **siete (7) días**, los cuales serán facturados a **YYYY**. Los costos serán

Calle 37 A No 45 -53 Barzal alto, PBX 6614000 Fax: 661 40 20
Línea Atención al Cliente 115, desde Celular (608-6610095)
Línea Gratuita Nacional - 018000918615
e-mail: pqr@emsa-esp.com.co
Villavicencio - Meta – Colombia
Nit: 892.002.210-6

ISO 9001:2015
ISO 14001:2015
ISO 45001:2018
BUREAU VERITAS
Certification





**ELECTRIFICADORA
DEL META S.A. E.S.P.**

Trabajamos con energía

liquidados de acuerdo a las tarifas que emite la **EMSA** para este tipo de actividades, en caso de no existir el análisis de unitario de precios que permita llegar al valor de cobro, se realizará presentando previamente una cotización detallada de las actividades a realizar con sus respectivos precios comerciales.

PARÁGRAFO SEGUNDO: CORRECCIÓN PROBLEMAS EN LA CALIDAD DE LA POTENCIA. El artículo 18 de la resolución CREG 174 de 2021 indica que sí luego de la entrada en operación de la planta de autogeneración, la calidad en la potencia suministrada por la EMSA presente deficiencias a causa de YYYY definidas en la resolución CREG 024 del 2005. YYYY tendrá 30 días hábiles para la solución del problema. Si transcurrido el plazo fijado no se ha efectuado la corrección pertinente, la EMSA debe desconectar al usuario respectivo, informando a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (SSPD) con dos (2) días hábiles de anticipación al corte. La responsabilidad y los costos derivados de las acciones acordadas y requeridas para corrección de las deficiencias ocasionadas por YYYY serán de YYYY, no obstante el plazo estipulado, por la regulación o en la Cláusula Adicional, no exonerarán a YYYY de su responsabilidad por los perjuicios que se causen por las deficiencias en la calidad de la potencia y en el caso que **EMSA** deba indemnizar a uno o varios Usuarios de conformidad con lo dispuesto en la regulación, o **EMSA** sea sancionada por los organismos de control y vigilancia como consecuencia de lo anterior, **EMSA** podrá repetir contra YYYY de acuerdo con las normas generales sobre responsabilidad civil.

CLÁUSULA OCTAVA: APERTURA DE LA CONEXIÓN. La conexión podrá ser abierta por **EMSA** en el Punto de Conexión, en forma manual o automática, por una de las siguientes causales: **1)** Sin previo aviso cuando se presente una condición restrictiva por condiciones de operación, seguridad, emergencia o contingencia del sistema operado por **EMSA** o del Sistema Interconectado Nacional, en cuyo caso **EMSA** procederá a normalizar la conexión una vez superado el evento. **2)** Cuando como resultado de la aplicación de la regulación vigente (Resolución CREG 174 de 2021 y en la que las modifiquen y/o sustituyan) se deba realizar la desconexión de YYYY, en cuyo caso se dará aviso de acuerdo con lo establecido en la misma regulación o con setenta y dos (72) horas de anticipación si esta no lo establece. **3)** Cuando de acuerdo con la programación conjunta de mantenimiento se deba realizar la apertura de la conexión, en cuyo caso **EMSA**, confirmará de la apertura de la conexión con setenta y dos (72) horas de anticipación. **4)** Por incumplimiento de los límites operativos establecidos por la regulación vigente o los que se hayan establecido en este contrato. **5)** Por solicitud técnicamente justificada técnicamente de cualquiera de Las Partes de este contrato. En el evento en que una Parte solicite la desconexión y/o desenergización las Partes acordarán la fecha para llevar a cabo la solicitud. **6)** Por la terminación de mutuo acuerdo del presente Contrato; o cuando medie cualquiera de las causales de terminación anticipada establecidas en el presente Contrato. En este evento se procederá con la Desconexión de los Activos de Conexión. **7)** Por un evento de Causa Extraña. **8)** Por fallas en el equipo de conexión y/o el sistema eléctrico a cargo de **EMSA**; siempre y cuando sea necesaria la Desenergización para atender dichas fallas; en este evento los activos quedarán Desenergizados hasta tanto la falla sea corregida o hasta tanto sea posible energizar nuevamente sin afectar el equipo de conexión y/o el sistema eléctrico a cargo de **EMSA**. En este evento se podrá presentar la Desconexión. **9)** Por fallas en los Activos de Conexión cargo de Nombre Cliente que obliguen o hagan necesaria la Desenergización; en este evento los activos quedarán indisponibles hasta tanto la falla sea corregida o hasta tanto sea posible suspender la Desenergización aún si no se ha resuelto la falla que las originó. **10)** En todos los casos anteriores se deberá dar aplicación a lo establecido en el Código de Redes y el Reglamento de Distribución y en ninguno de los casos habrá objeto a reclamaciones por parte de YYYY.





**ELECTRIFICADORA
DEL META S.A. E.S.P.**

Trabajamos con energía

PARÁGRAFO PRIMERO: Siempre que la desconexión implique una reconexión, ésta se efectuará tan pronto como sea posible una vez la causal que la originó haya cesado, y deberá ser coordinada entre las Partes.

CLÁUSULA NOVENA: RESPONSABILIDAD. Las Partes serán responsables por los daños y perjuicios que se causen bien sea a las personas o a las cosas de la otra Parte y/o terceros, por causas imputables a cada una de las Partes debidamente demostradas; en consecuencia, cada Parte se hace cargo de la indemnización de perjuicios por los daños que se puedan ocasionar. La Parte propietaria de los equipos que hacen parte de la conexión, mantendrán asegurados los activos y los equipos contra todo riesgo.

Las Partes reconocen y aceptan que en el evento que se presenten indisponibilidades originadas por las circunstancias que a continuación se relacionan no se considerarán como un daño, y, por lo tanto, ninguna de Las Partes responderá por daños ni por cualquier perjuicio causado con ocasión de ellas

- a) Eventos programados por trabajos de expansión, reposición o modernización,
- b) Instrucciones dadas por el CND, por razones operativas o consideraciones de calidad o confiabilidad del SIN,
- c) La actuación de Esquemas suplementarios de protección instalados para evitar la sobrecarga de activos de uso general,
- d) Las determinadas en el numeral 2 de la cláusula VIGÉSIMA PRIMERA – SUSPENSIÓN DEL CONTRATO Y REANUDACIÓN,
- e) Solicitudes de consignaciones de emergencia, las modificaciones al programa de mantenimientos o los incumplimientos en los tiempos de ejecución de maniobras,
- f) Mantenimientos programados y no programados,
- g) Las necesarias para enfrentar las contingencias que impliquen riesgo de la vida humana o integridad personal,
- h) Los eventos requeridos por seguridad ciudadana, solicitados por organismos de socorro o autoridades competentes,
- i) Exigencias de traslados, adecuaciones, desconexiones e intervenciones de la infraestructura eléctrica por parte de entidades distritales, municipales, departamentales, organismos estatales competentes en temas de infraestructura y medio ambiente, o demás autoridades, o por proyectos de desarrollo en concordancia con planes de ordenamiento territorial,
- j) Suspensiones por incumplimiento del contrato de conexión

PARÁGRAFO: Para el reconocimiento y pago por los daños y perjuicios indicados en esta cláusula, las Partes agotarán el siguiente procedimiento:

- a) La Parte Afectada comunicará por escrito a la otra Parte el evento dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la ocurrencia del mismo, adjuntando las pruebas que den sustento a su reclamación. En caso de que no se cumpla con el procedimiento y plazo aquí indicados, las Partes perderán la oportunidad de reclamar la indemnización por el evento.
- b) Recibida la comunicación referida en el literal anterior, la Parte Destinataria deberá comunicar por escrito si está de acuerdo con lo expuesto por la Parte Afectada, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a su recibo. De no existir respuesta en el plazo señalado o habiéndose aceptado expresamente por la Parte Destinataria lo indicado en la comunicación, la Parte Afectada procederá a realizar la facturación y liquidación de los valores.
- c) Si la Parte Destinataria no está de acuerdo con la reclamación de la Parte Afectada, deberá explicarlo a través de escrito dirigido a la Parte Afectada dentro de los treinta (30) días calendario siguientes al recibo de la comunicación





**ELECTRIFICADORA
DEL META S.A. E.S.P.**

Trabajamos con energía

mencionada en el literal a) anterior. En dicho escrito deberá presentar las razones por las cuales no está de acuerdo, adjuntando las pruebas pertinentes.

- d) Si la Parte Afectada considera que las razones y pruebas allegadas por la Parte Destinataria efectivamente acreditan la improcedencia de la reclamación, ésta se dará por terminada, lo cual la Parte Afectada lo comunicará por escrito a la Parte Destinataria en un término máximo de quince (15) días calendario y las Partes suscribirán un acta dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, en la cual se deje constancia de esto, sin que posteriormente haya posibilidad de plantearla durante, a la terminación y/o posterior a la terminación del contrato de conexión.
- e) Si las razones y pruebas allegadas por la Parte Destinataria en concepto de la Parte Afectada no demostraran la improcedencia de la reclamación, la Parte Afectada deberá comunicar por escrito las razones y pruebas por las cuales considera no está de acuerdo con el rechazo de la Parte Destinataria, en un término máximo de quince (15) días calendario, y en la cual deberá convocar a una reunión a la que deberán asistir los representantes legales y/o personas debidamente autorizadas por las Partes, para discutir en el marco de la buena fe sus respectivas posiciones. Dicha reunión se realizará dentro de los quince (15) días calendario siguientes contados a partir de esta última comunicación.
- f) Si en desarrollo de la reunión las Partes llegan a un acuerdo, este se dejará por escrito, y si procede la Parte Afectada realizará la facturación de acuerdo con lo establecido en la deliberación de las Partes. El acuerdo allí alcanzado tendrá para todos los propósitos legales el alcance de una transacción.
- g) Si en desarrollo de la reunión las Partes no llegan a un acuerdo, la controversia será resuelta mediante los mecanismos alternativos de solución de controversias consagrados en el numeral 2 de la cláusula Trigésima Primera – Solución de Controversias.
- h) El pago de las facturas que se emitan en aplicación de lo estipulado en esta cláusula se realizará dentro de los treinta (30) días calendario siguientes al recibo de la factura que remita la Parte Afectada.

CLÁUSULA DÉCIMA: MODIFICACIÓN Y NUEVAS CONEXIONES: Los requerimientos de nuevas conexiones o de cambios en las especificaciones de elementos existentes en el punto de conexión, deberán ser presentados a **EMSA** a través de una solicitud de modificación, ampliación de capacidad o de nueva conexión, soportada en todos sus aspectos técnicos, normas y procedimientos establecidos por la CREG y por **EMSA** para llevar a cabo este tipo de trabajo. Igualmente, las modificaciones que sean necesarias efectuar a la conexión actual, por imposiciones de regulación o normas que modifiquen la relación de activos actual, serán causales de modificación de este contrato, mediante la suscripción de un acta de modificación bilateral.

Parágrafo 1: Será por cuenta y costo de **YYYY**, cualquier modificación que se requiera en el punto de conexión asignado a la planta de autogeneración, que implique movimientos, reconfiguración, ampliación, repotenciación, modernización y actualización, o en general cualquier cambio en los activos de conexión que son su responsabilidad.

Parágrafo 2: Si **YYYY** decide modificar la capacidad de conexión asignada y/o la capacidad máxima declarada de entrega de excedentes, deberá cumplir con los requisitos y procedimientos establecidos en la Resoluciones CREG 174 de 2021 o 024 de 2015 según corresponda, y demás normas concordantes o aquellas que la modifiquen, sustituyan o complementen.

Calle 37 A No 45 -53 Barzal alto, PBX 6614000 Fax: 661 40 20
Línea Atención al Cliente 115, desde Celular (608-6610095)
Línea Gratuita Nacional - 018000918615
e-mail: pqr@emsa-esp.com.co
Villavicencio - Meta – Colombia
Nit: 892.002.210-6





**ELECTRIFICADORA
DEL META S.A. E.S.P.**

Trabajamos con energía

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: FACTURACIÓN Y FORMA DE PAGO. Dentro de los diez (10) primeros días hábiles luego de la firma del presente contrato, **EMSA** enviará a **YYYY** una factura comercial por concepto de las actividades relacionadas con la supervisión de las interfaces del proyecto de conexión, las cuales serán enviadas a la **XXX** de **YYYY**. Cuando no se emitan las facturas dentro del plazo estipulado, por cada día de retraso y hasta la fecha de envío de las facturas por fax y/o correo certificado, se desplazará un día el vencimiento para el pago correspondiente. **YYYY** cancelará las facturas a los treinta (30) días calendario de recepción de la factura. Todas las facturas serán enviadas por correo certificado, entendiéndose que **YYYY** queda notificada desde el momento en que dichas facturas sean recibidas por fax. Las facturas prestan mérito ejecutivo.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: INTERESES DE MORA. En caso de mora por parte de **YYYY** en el pago de las obligaciones indicadas en la Cláusula Décima Tercera -Valor del Contrato-, dentro de los plazos estipulados, pagará un interés por atraso en el cumplimiento de los pagos equivalente al máximo interés moratorio permitido por la ley, durante el mes de mora o fracción de mes. Cuando se elaboren glosas sobre una factura o sea necesario refacturar, este hecho no originará intereses de mora a no ser que la glosa no prospere, y en ese caso, **YYYY** pagará el interés de mora pactado por las sumas dejadas de pagar.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DURACIÓN DEL CONTRATO. El plazo del Contrato se determina de la siguiente manera: **1)** El tiempo que transcurra entre la firma del presente Contrato, hasta la fecha de puesta en servicio de la conexión de propiedad de **YYYY**. **2)** Un plazo de diez (10) años, contados a partir de la fecha de puesta en servicio de la conexión de propiedad de **YYYY**. El plazo podrá ser prorrogado de común acuerdo entre las Partes mediante la suscripción del correspondiente Otrosí.

PARÁGRAFO: Las Partes acuerdan que en caso de que surgieren nuevas circunstancias y condiciones que ameriten una modificación al Contrato, se reunirán para convenir los ajustes y nuevos términos contractuales mediante otrosí suscrito por las Partes y que hará parte integral del presente Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: INTERPRETACIÓN, LEGISLACIÓN APLICABLE Y CAMBIOS EN LA LEGISLACIÓN. El presente Contrato y la totalidad de los derechos y obligaciones que del mismo se derivan se rigen e interpretan por: las Leyes 142 y 143 de 1994 y sus Decretos Reglamentarios Vigentes; las Resoluciones aplicables expedidas por la CREG, en especial, la 003 de 1994, 025 de 1995, 070 de 1998, 026 de 1999, 061 y 063 de 2000, 024 de 2005, 106 de 2006, 016 de 2007, 038 de 2014 y 024 de 2015, y las posteriores que las modifiquen, complementen y/o adiciones; el Código del Comercio y Código Civil y demás normas concordantes aplicables.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: CESIÓN DEL CONTRATO. El presente Contrato podrá ser cedido por las Partes, previo aviso por escrito a la otra Parte no cedente, con una antelación no menor de sesenta (60) días calendario siguiente a la cesión del Contrato, transfiriéndose así todas las obligaciones y derechos del cedente al cesionario.

El cesionario autorizado debe contar con la suficiente capacidad financiera, técnica, jurídica y administrativa para asumir todas las responsabilidades y obligaciones establecidas en el presente Contrato en cabeza de la parte cedente, la regulación y la ley, y esta exigencia debe quedar claramente estipulada en el documento en el cual conste la cesión.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Para la solución de diferencias o controversias relativas a este contrato se procederá de la siguiente manera: **1)** La validez e interpretación del contrato se regirá por las leyes y normatividad de la

Calle 37 A No 45 -53 Barzal alto, PBX 6614000 Fax: 661 40 20
Línea Atención al Cliente 115, desde Celular (608-6610095)
Línea Gratuita Nacional - 018000918615
e-mail: pqr@emsa-esp.com.co
Villavicencio - Meta – Colombia
Nit: 892.002.210-6

ISO 9001:2015
ISO 14001:2015
ISO 45001:2018
BUREAU VERITAS
Certification





**ELECTRIFICADORA
DEL META S.A. E.S.P.**

Trabajamos con energía

República de Colombia. 2) Los reclamos de cualquiera de las Partes relacionadas con lo pactado en el Contrato de Conexión, deberán ser presentados en forma escrita por la Parte inconforme a la otra Parte, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la ocurrencia del hecho motivo del reclamo señalando claramente y en detalle sus fundamentos. 3) Para cualquier controversia o diferencia que ocurra entre las Partes, relativas al presente contrato, LAS PARTES buscarán mecanismos de arreglo directo tales como la negociación directa, la amigable composición o la conciliación. 4) De común acuerdo LAS PARTES aceptan que para cualquier divergencia o discrepancia que se presente con ocasión del presente contrato, dispondrán de un término de treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha del reclamo para solucionar sus diferencias. 5) En el evento que las controversias no pudieren ser resueltas mediante mecanismos de arreglo directo, dentro del término señalado anteriormente, las partes quedarán en libertad de acudir a la jurisdicción ordinaria.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: DOCUMENTOS. Hacen parte del presente Contrato: **1)** Las comunicaciones cruzadas entre las Partes. **2)** Las actas de las reuniones de coordinación **EMSA – YYYY.** **3)** La información técnica, planos, protocolos de pruebas, certificados de conformidad del producto, certificaciones de cumplimiento como dictamen de un organismo de inspección acreditado por la ONAC que certifique que las instalaciones y modificaciones realizadas asociadas con la conexión cumplen lo estipulado en el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas – RETIE. **4)** Los Anexos del Contrato: **XXXX.** **5)** En caso de que **YYYY** no aporte todos los documentos establecidos, así como el respectivo Certificado de cumplimiento RETIE en lo aplicable, existirá motivo técnico suficiente por parte de **EMSA** para no efectuar la energización de los activos de conexión hasta tanto no se acrediten dichos documentos.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: FUERZA MAYOR, CASO FORTUITO O ACTOS DE TERCEROS. Las Partes quedarán liberadas del cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente Contrato, cuando el incumplimiento de la obligación o el daño causado sea por un hecho de Fuerza Mayor, Caso Fortuito o Actos de Terceros, de acuerdo con lo previsto en la Ley Colombiana.

PARÁGRAFO: Si el evento de fuerza mayor o caso fortuito impide la ejecución del Contrato por un término continuo superior a **seis (6) meses**, podrá darse por terminado el Contrato siempre que la iniciativa de terminación sea ejercida por la Parte no incurso en la fuerza mayor, sin que, por ese motivo, deba cancelarse compensación o indemnización alguna. En esta circunstancia, quien tenga derecho a la terminación lo informará por escrito a la otra Parte, por lo menos con **treinta (30) días** calendario de anticipación, a la fecha en que cesarán definitivamente las obligaciones y compromisos contraídos.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: CONFIDENCIALIDAD. Cada una de Las Partes se obliga a guardar confidencialidad en relación con cualquier información, datos o documentos, que hayan sido recibidos de la otra Parte, en el curso de la negociación, celebración y ejecución del presente Contrato. Las Partes no podrán utilizar dicha información, datos o documentos confidenciales para fines distintos a los requeridos para la ejecución del presente Contrato, ni podrán publicar o divulgar a terceros dicha información, datos o documentos a menos que exista autorización previa por escrito de la otra Parte o sea solicitada por orden judicial o administrativa, emitida por autoridad competente, caso en el cual se informará inmediatamente a la otra Parte, de manera que se puedan ejercer los correspondientes derechos de defensa, protección o de tutela, según corresponda. No será considerada confidencial cualquier información que sea de dominio público o de conocimiento general en el ámbito comercial, de la ingeniería o de los negocios, u otros que no sean secretos profesionales y comerciales con derecho a protección bajo las leyes aplicables, así como todo lo que, a partir de la fecha de suscripción del presente Contrato, sea legítimamente revelado por terceros y que no tenga restricción de confidencialidad. La Parte que, sin autorización de la otra, divulgue información, será responsable de los perjuicios que cause por dicha divulgación.

Calle 37 A No 45 -53 Barzal alto, PBX 6614000 Fax: 661 40 20
Línea Atención al Cliente 115, desde Celular (608-6610095)
Línea Gratuita Nacional - 018000918615
e-mail: pqr@emsa-esp.com.co
Villavicencio - Meta – Colombia
Nit: 892.002.210-6





**ELECTRIFICADORA
DEL META S.A. E.S.P.**

Trabajamos con energía

PARÁGRAFO: YYYY autoriza a **EMSA** a entregar la información del YYYY a la UPME y a la CREG, de conformidad con el artículo 28 de la Resolución CREG 174 de 2021, o aquella norma que la modifique o sustituya.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: JURISDICCIÓN Y DOMICILIO. Este Contrato se registrará por las Leyes 142 y 143 de 1994; las Resoluciones expedidas por la CREG o la autoridad competente; las Normas Técnicas y de Operación de EL OR; el Código de Comercio; las demás normas legales aplicables; y las que las modifiquen, adicionen, sustituyan o deroguen, así como las que en el futuro se expidan en relación con el tema. El domicilio contractual será la ciudad de Villavicencio.

PARÁGRAFO: Si con posterioridad a la fecha de celebración y perfeccionamiento del presente contrato se expiden, promulgan o en cualquier forma se producen cambio en las Leyes, Decretos, Acuerdos, Resoluciones o instrucciones que sean imperativas y/o de orden público, que modifiquen los términos del contrato y los derechos que ahora se adquieren y contraen, LAS PARTES expresamente aceptan que estas modificaciones se entenderán incorporadas en el contrato sin que se requiera modificación del mismo para su aplicación, no obstante, en caso de que LAS PARTES encuentren conveniente hacerlo, podrán formalizar los ajustes a que haya lugar mediante la suscripción de un Acta de Modificación Bilateral.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS: Declaración de origen de los bienes y recursos de LAS PARTE. Por medio de este contrato, se entienden presentadas bajo la gravedad de juramento las siguientes declaraciones:

- a) Que los ingresos o bienes de LAS PARTES no provienen de ninguna actividad ilícita contempladas en el Código Penal Colombiano o en cualquier norma que lo sustituya, adicione o modifique. En consecuencia, declaran que sus ingresos o bienes están ligados al desarrollo normal de actividades lícitas propias de su objeto social en el caso de personas jurídicas o del ejercicio de su profesión u oficio en el caso de personas naturales.
- b) Que LAS PARTES no han efectuado transacciones u operaciones destinadas a la realización o financiamiento de actividades ilícitas contempladas en el Código Penal Colombiano o en cualquier norma que lo sustituya, adicione, o modifique, o a favor de personas relacionadas con dichas actividades.
- c) Que los recursos o bienes objeto del presente contrato, no provienen de ninguna actividad ilícita de las contempladas en el Código Penal colombiano o en cualquier norma que lo modifique, adicione o sustituya.
- d) Que en la ejecución del presente contrato, LAS PARTES se abstendrán de tener vínculos con terceros que se conozca por cualquier medio estén vinculados a actividades de lavado de activos o financiación del terrorismo, fraude o corrupción.
- e) Que LAS PARTES cumplen con las normas sobre prevención y control al lavado de activos y financiación del terrorismo (LA/FT), fraude o corrupción que le resulten aplicables, teniendo implementados las políticas, procedimientos y mecanismos de prevención y control al Lavado de activos o financiación del terrorismo, prevención del Fraude y Corrupción que se derivan de dichas disposiciones legales.
- f) Que LAS PARTES, ni sus accionistas, asociados o socios que directa o indirectamente tengan el cinco por ciento (5%) o más del capital social, aporte o participación, ni sus representantes legales, ni sus Revisores Fiscales, ni sus Auditores Externos y miembros de Junta Directiva, se encuentran en la lista internacional vinculante para Colombia de conformidad con el derecho internacional (listas de las Naciones Unidas) o en la lista emitida por la Oficina de Activos Extranjeros del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos (Lista OFAC), así como en listas o bases de datos nacionales o internacionales relacionadas con actividades ilícitas, fraude o corrupción (listas del Banco Mundial

Calle 37 A No 45 -53 Barzal alto, PBX 6614000 Fax: 661 40 20
Línea Atención al Cliente 115, desde Celular (608-6610095)
Línea Gratuita Nacional - 018000918615
e-mail: pqr@emsa-esp.com.co
Villavicencio - Meta – Colombia
Nit: 892.002.210-6

ISO 9001:2015
ISO 14001:2015
ISO 45001:2018
BUREAU VERITAS
Certification





**ELECTRIFICADORA
DEL META S.A. E.S.P.**

Trabajamos con energía

y del Grupo BID -Banco Interamericano de Desarrollo-), estando El OR facultado para efectuar las verificaciones que considere pertinentes.

- g) Que no existe en contra de LAS PARTES, ni de sus accionistas, asociados o socios que directa o indirectamente tengan el cinco por ciento (5%) o más del capital social, aporte o participación, ni de sus representantes legales y sus miembros de la Junta Directiva, ni de sus Revisores Fiscales o Auditores Externos, una sentencia judicial en firme que los condene por la comisión de delitos dolosos relacionados con lavado de activos, financiación del terrorismo, fraude, corrupción o soborno, o que se encuentren vinculados a investigaciones penales por delitos dolosos relacionados con lavado de activos, financiación del terrorismo, fraude, corrupción o soborno, o informaciones en bases de datos públicas que puedan colocar a cualquiera de LAS PARTES frente a un riesgo legal o reputacional, estando EL OR facultado para efectuar las verificaciones que considere pertinentes en bases de datos y en informaciones públicas nacionales o internacionales.

Deber de información: LAS PARTES se obligan a entregar la información veraz y verificable para dar cumplimiento a la normatividad relacionada con la prevención y control del riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo, así como a actualizar los datos suministrados mínimo una vez al año.

De la misma forma, LAS PARTES deberán:

- a) Informar del inicio de cualquier proceso penal, sin importar si se encuentra en etapa de investigación o juicio, que lleve a cabo la autoridad competente en donde alguna de LAS PARTES esté involucrada en el proceso, así como cualquier citación que le realice dicha autoridad para que comparezca dentro de una investigación o proceso penal, sin importar en la calidad que sea citado.
- b) Aceptar que el incumplimiento de la presente cláusula podrá dar lugar a la terminación del Contrato, sin que haya lugar a indemnizaciones de perjuicios a favor de la otra de ninguna clase.”

Declaración sobre bienes sujetos a extinción de dominio: LAS PARTES declaran que los activos objeto del presente contrato, no se encuentran incurso en las siguientes circunstancias consagradas en el artículo 16 la ley 1708 de 2014 sobre extinción de dominio:

- Que sean producto directo o indirecto de una actividad ilícita.
 - Que correspondan al objeto material de la actividad ilícita, salvo que la ley disponga su destrucción.
 - Que provengan de la transformación o conversión parcial o total, física o jurídica del producto, instrumentos u objeto material de actividades ilícitas.
 - Que formen parte de un incremento patrimonial no justificado, cuando existan elementos de conocimiento que permitan considerar razonablemente que provienen de actividades ilícitas.
- Que hayan sido utilizados como medio o instrumento para la ejecución de actividades ilícitas.
- Que de acuerdo con las circunstancias en que fueron hallados, o sus características particulares, permitan establecer que están destinados a la ejecución de actividades ilícitas.
 - Que constituyan ingresos, rentas, frutos, ganancias y otros beneficios derivados de los anteriores bienes.
 - Que sean de procedencia lícita, utilizados para ocultar bienes de ilícita procedencia.
 - Que sean de procedencia lícita mezclados material o jurídicamente con bienes de ilícita procedencia.



**ELECTRIFICADORA
DEL META S.A. E.S.P.**

Trabajamos con energía

- Que sean de origen lícito cuyo valor sea equivalente a cualquiera de los bienes descritos en los numerales anteriores, cuando la acción resulte improcedente por el reconocimiento de los derechos de un tercero de buena fe exenta de culpa.
- Que sean de origen lícito cuyo valor corresponda o sea equivalente al de bienes producto directo o indirecto de una actividad ilícita, cuando no sea posible la localización o afectación material de estos.
- Que sean bienes objeto de sucesión por causa de muerte, cuando en ellos concorra cualquiera de las causales previstas en la ley 1708 de 2014.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: VALOR DEL CONTRATO. El presente contrato es de cuantía determinada y su valor corresponde a XXX (COP \$) más el IVA, valor que se actualizará con el IPP al momento de celebrar el contrato. **PARAGRAFO:** De cualquier forma, si dentro del estudio de conexión realizado por YYYY no se previeron cualquier tipo de afectación originada por la conexión y operación de YYYY al sistema de **EMSA** los costos resultantes serán parte de los costos que se facturarán a YYYY.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN DE CONTRATO. El presente contrato podrá darse por terminado anticipadamente al presentarse alguno de los siguientes eventos: **1)** Por mutuo acuerdo entre LAS PARTES. **2)** Si por la normativa vigente, se requiere la terminación dentro del plazo de ejecución del contrato. **3)** Por decisión unilateral de YYYY. **4)** Por la ocurrencia de fuerza mayor o caso fortuito, en las condiciones indicadas en la cláusula décima séptima “Fuerza Mayor, Caso Fortuito o Actos de Terceros”. **5)** Por incumplimiento en la cláusula vigésima “Prevención de lavado de activos” **6)** Cuando la suspensión o desconexión de la conexión de la planta de generación por la configuración de cualquiera de los eventos de que trata la cláusula décima persista por un término superior a seis (6) meses. **7)** Si YYYY, incurre en incumplimiento grave o reiterado de las obligaciones aquí estipuladas o aquellas que correspondan a la naturaleza del presente contrato así como la realización de cualquier acción que vaya en contra de la Política de Derechos Humanos y del Código de Conducta de **EMSA**. **8)** Por cualquiera de Las Partes, con excepción del trámite previsto en la Ley 1116 de 2.006, por cesación de pagos, concurso de acreedores o embargos judiciales de alguna de Las Partes, que afecten el cumplimiento de los compromisos adquiridos en los términos del presente contrato, sin perjuicio de las reclamaciones e indemnizaciones que se generen a favor de la Parte que no se encuentra inmersa en estas causales. **9)** Por violación o incumplimiento grave de la ley, ordenamiento jurídico, regulación y reglamentos del sector de energía por parte de cualquiera de Las Partes que afecten las obligaciones o ejecución de este contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: YYYY entiende estas causales como justa causa para dar por terminado el contrato y Nombre Cliente desde ya renuncia a iniciar cualquier reclamación en contra de **EMSA** por la terminación anticipada del presente Contrato y por los perjuicios que con ello llegare a sufrir.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En el evento de terminación de este contrato por las causales aquí estipuladas, YYYY deberá pagarle a **EMSA**, la sumatoria de la totalidad de los cargos pendientes por cancelar por el tiempo faltante de duración del contrato en lo que respecta a Activos de Conexión de propiedad de **EMSA** que sirvan para la conexión de YYYY, excluyendo de este pago los cargos relacionados con el AOM.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: INICIO DE OPERACIÓN DE LA PLANTA DE AUTOGENERACIÓN. De acuerdo con lo señalado en el concepto aprobatorio **EMSA** con radicado No. _____ de fecha _____. y sus modificaciones, el inicio de actividades de la planta de autogeneración está previsto para la fecha _____. Ante cualquier eventualidad que impida el inicio en la fecha prevista, YYYY informará a **EMSA** con por lo menos cinco (5) días calendario de anticipación la nueva fecha de inicio de actividades.

Calle 37 A No 45 -53 Barzal alto, PBX 6614000 Fax: 661 40 20
Línea Atención al Cliente 115, desde Celular (608-6610095)
Línea Gratuita Nacional - 018000918615
e-mail: pqr@emsa-esp.com.co
Villavicencio - Meta – Colombia
Nit: 892.002.210-6





**ELECTRIFICADORA
DEL META S.A. E.S.P.**

Trabajamos con energía

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: PROTECCIÓN Y TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES. En caso de que, con ocasión de la ejecución del presente Contrato, una de las Partes tenga acceso a datos personales de la otra Parte o de sus empleados, clientes, proveedores, contratista, etc., para su tratamiento, la Parte que tienen acceso a los datos personales manifiesta que dará cumplimiento a la normatividad legal vigente sobre protección de datos personales y seguridad de la información, y observará especialmente el Manual de Protección de Datos de la otra Parte.

Las Partes manifiestan que adoptarán las medidas técnicas, humanas y administrativas que sean necesarias para proteger los datos personales a los que llegaren a tener acceso en virtud del presente Contrato, evitando su adulteración, pérdida, consulta, uso o acceso no autorizado o fraudulento. Igualmente, Las Partes se comprometen a guardar y mantener la reserva de los datos personales a los que tendrán acceso, obligación que subsiste incluso habiéndose ejecutado en su totalidad el objeto del presente Contrato.

La Parte incumplida indemnizará los perjuicios que llegue a causar a la otra Parte como resultado del incumplimiento de la normatividad legal vigente sobre protección de datos personales y seguridad de la información, así como por las sanciones que llegaren a imponerse por violación de la misma.

PARÁGRAFO: YYYY tendrá a su cargo la responsabilidad de obtener las autorizaciones de los titulares de los datos personales que se lleguen a requerir por parte de **EMSA**, para las diversas actividades que se requieran desarrollar en ejecución del contrato; implementando para ello los formatos que cumplan con las formalidades señaladas en la ley 1581 de 2012, su decreto reglamentario y demás disposiciones que las modifiquen, revoquen o adicionen.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: USO DE MARCA. El presente Contrato no constituye derecho o autorización de uso de los signos distintivos de las Partes, ni concede derecho alguno de utilizar marcas, nombre o enseña comercial, emblema, razón social o logotipo de cualquiera de las Partes, sin su autorización. Tampoco concede derecho alguno a las Partes para: (i) utilizar el presente Contrato para fines publicitarios de ninguna índole, (ii) usar cualquier material fotográfico o audiovisual relacionado con los activos o instalaciones, o (iii) utilizar las marcas de la otra Parte; para promocionar sus servicios, productos y/o los bienes que ofrece. Las Partes deberán solicitar autorización previa y por escrito para cualquier uso que requiera darle a la marca o cualquier otro signo distintivo de la otra Parte. De ser autorizado, la Parte estará obligada a dar cumplimiento a los lineamientos dispuestos por la otra Parte para el uso de su marca e imagen corporativa, según lo dispuesto en sus Manuales de Uso de Marca. La Parte será responsable por todos los perjuicios que pudiere causar a la otra Parte por el uso de cualquiera de sus signos distintivos, así obre autorización previa y escrita del mismo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: IMPUESTOS, TASAS O CONTRIBUCIONES. Los impuestos, gravámenes, tasas o contribuciones directos o indirectos, así como las deducciones o retenciones, del orden nacional, distrital, Departamental o Municipal que se originen con ocasión de la firma o ejecución del presente contrato o aquellos que surjan o sean modificados con posterioridad a su firma, estarán a cargo de quien deba pagarlos o practicarlos, de acuerdo con la normatividad vigente en la respectiva jurisdicción. De acuerdo con la resolución CREG 070 de 1998, el presente contrato de conexión es un servicio que a la luz de la Ley 142 de 1994, hace parte del servicio público domiciliario de energía eléctrica y por tanto está excluido del Impuesto sobre las ventas por expresa disposición del numeral 4 del Artículo 476 del Estatuto Tributario.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA: INDEPENDENCIA DE LAS PARTES. La suscripción del presente contrato no implica la adopción de forma de asociación alguna entre las





**ELECTRIFICADORA
DEL META S.A. E.S.P.**

Trabajamos con energía

Partes, tales como Unión Temporal, Consorcio, entre otras, ni la obligación para las Partes de constituir una sociedad o persona jurídica independiente.

Adicionalmente, Queda claramente entendido que no existirá relación laboral alguna entre YYYY, y el personal que **EMSA** emplee en la ejecución del objeto del presente contrato.

El personal a cargo de cada Parte que ejecute cualquier actividad en desarrollo del presente Contrato, contará con protección total, es decir que se encuentren afiliados y con pagos al día en Seguridad Social y Riesgos Laborales, proporcionándoles los elementos de protección personal de acuerdo con los riesgos a que estén expuestos en el cumplimiento de las labores que realicen, así como los equipos y elementos requeridos para las labores a realizar, los cuales estarán en óptimo estado para su buen uso, todo lo anterior para efectos de garantizar el cumplimiento del Código de Seguridad del Sector Eléctrico y prevenir los riesgos provenientes de la seguridad industrial. Cada Parte asumirá los costos asociados con su personal y equipos

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA: NOTIFICACIONES: Para todos los efectos del presente Contrato, cualquier notificación o comunicación que deba cursarse entre las Partes en desarrollo del Contrato, deberá ser efectuada por escrito, enviada por correo certificado o por correo electrónico a los siguientes datos de contacto:

EMSA

Nombre: XXXXX

Dirección: XXXXXX

Teléfono: XXXXXX

Correo electrónico: XXXXXXXX

YYYY

Nombre: _____

Dirección: _____

Teléfono: _____

Correo electrónico: _____

Cualquiera de las Partes podrá en cualquier momento modificar su dirección o correo electrónico y proporcionar los nuevos datos de contacto para efectos de notificación, enviando un aviso por escrito a la otra Parte, conforme a lo antes indicado. No obstante, toda notificación o comunicación cursada por una Parte a la otra, se entenderá válidamente realizada conforme los datos de contacto reportados, hasta tanto no se haya recibido una notificación de modificación.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA: AUSENCIA DE RENUNCIA DE DERECHOS. Las Partes convienen que el dejar de ejercer un derecho, facultad o privilegio o la demora en el ejercicio de cualquiera de estos, no se interpretará como un desistimiento o renuncia, ni como una modificación o nuevo acuerdo sobre los términos del presente Contrato.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA: MODIFICACIONES Y ADICIONES. Todas las modificaciones, adiciones, y aclaraciones que se efectúen al presente Contrato sólo serán válidas cuando consten por escrito y estén debidamente firmadas por las Partes.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA: INTEGRALIDAD. Las Partes acuerdan expresamente que el presente Contrato y los documentos y/o anexos incorporados al mismo, constituyen el acuerdo único y total existente entre ellas para regular las relaciones jurídicas que se deriven del mismo y que reemplaza cualquier otro tipo de acuerdo verbal o escrito que haya existido entre ellas.

Calle 37 A No 45 -53 Barzal alto, PBX 6614000 Fax: 661 40 20
Línea Atención al Cliente 115, desde Celular (608-6610095)
Línea Gratuita Nacional - 018000918615
e-mail: pqr@emsa-esp.com.co
Villavicencio - Meta – Colombia
Nit: 892.002.210-6

ISO 9001:2015
ISO 14001:2015
ISO 45001:2018
BUREAU VERITAS
Certification





**ELECTRIFICADORA
DEL META S.A. E.S.P.**

Trabajamos con energía

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA: INEFICACIA PARCIAL. Las Partes convienen que la ilegalidad, nulidad, ineficacia o cualquier sanción jurídica similar que afecte la validez o aplicación de cualquiera de las disposiciones del presente Contrato, no afectará la validez o aplicación de las demás disposiciones del mismo. En todo caso, en el evento de producirse cualquier sanción jurídica a que se ha hecho referencia en esta cláusula, las Partes se comprometen a encontrar mecanismos que permitan, en la medida de lo posible y de acuerdo con la ley, cumplir con las finalidades inicialmente pretendidas entre ellas mediante la disposición que hubiera sido afectada en su validez o aplicación.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA: MÉRITO EJECUTIVO. Las Partes expresamente reconocen y aceptan que el presente Contrato presta mérito ejecutivo sin necesidad de previo requerimiento judicial o extrajudicial para la exigencia judicial del cumplimiento de todas, alguna o algunas de las obligaciones derivadas de éste.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA: PERFECCIONAMIENTO. El presente Contrato requiere para su perfeccionamiento la firma de Las Partes que en el intervinieron. Para su ejecución la constitución por parte de YYYY y la aprobación por parte de **EMSA del Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual**. Este requisito debe cumplirse dentro de los seis (6) días hábiles siguientes al perfeccionamiento del Contrato. Todos los gastos que se causen con su legalización serán asumidos por YYYY. Para constancia, se firma el presente Contrato en Villavicencio a los XXXXX (XX) días del mes XXXXX de 20XX.

ELECTRIFICADORA DEL META S.A. E.S.P. – EMSA E.S.P.	<u>YYYY</u>
XXXXXXX Gerente General	<u>XXXXX</u> Gerente <u>YYYY</u>
CC No. _____ de _____ Fecha:	CC No. _____ de _____ Fecha:

Elaboró: XXXXX
Revisó: XXXXX
Vo Bo: XXXXX